



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

Sucesión - Digital
No.110013110023-2023-00580-00

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

SE INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, en virtud de lo dispuesto en el Código General del Proceso, se subsane en los siguientes aspectos:

1. Se debe allegar nuevo poder, pues el aportado no indica el profesional del derecho designado por la Sociedad Mercantil DEFENSORES BANCARIOS, COMERCIALES Y FINANCIEROS Y USUARIOS DE LOS SERVICIOS ESTATALES A CARGO DE LA NACIÓN S.A. - DEBANCOFI S.A, para representar los derechos de la señora Juana Zulema Zapata David en representación de sus hijos menores de edad Anyela Juanita Morales Zapata y Nicolas Álvaro Morales Zapata (art 75 del C.G del P).
2. Aclare al despacho, el porqué se presenta nuevamente demanda de sucesión del señor ALVARO MORALES VEGA, si de los hechos narrados se desprende que ya se liquidó y adjudicó los bienes del causante mediante escritura No. 3712 de fecha 10 de septiembre de 2.018.
3. De igual forma excluya la pretensión relacionada con la declaración judicial que el causante Álvaro Morales Vega en vida fue el padre biológico de Álvaro Harvey Morales Barrera, pues la misma no es acumulable en el trámite sucesoral.
4. Se excluya del hecho número cuarto, la solicitud de declarar judicialmente que los menores de edad Anyela Juanita Morales Zapata y Nicolas Álvaro Morales Zapata, son hijos biológicos del señor ALVARO HARVEY MORALES BARRERA, pues la misma no es acumulable con el presente trámite.
5. Adjuntar los documentos respectivos a la escritura Pública No. 3283 de fecha 31 de agosto de 2.015 y de la escritura pública No. 3712 de fecha 10 de septiembre de 2.018, las cuales menciona en el acápite de pruebas.
6. Aporte el avalúo de los bienes relictos a nombre del causante de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 489 del C.G.P., allegando para tal fin los certificados catastrales de los bienes inmuebles que pretende incluir en dicho avalúo.

RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

vg

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 159
HOY: 22 de noviembre de 2023
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS
Secretaria